

STS de 19 de julio de 2010, recurso 950/2008

El juicio técnico se debe motivar a petición de los aspirantes (acceso al texto de la sentencia)

En esta sentencia, el Tribunal declara que la Administración ha incurrido en arbitrariedad y falta de motivación.

En un proceso selectivo regido por unas bases aparentemente no discriminatorias, en el concurso de méritos el personal interino de larga duración puntuó una media de 39,52 puntos, mientras que el resto de candidatos obtuvo puntuaciones irrisorias, con notas medias de 0,39 puntos.

A la vista de estos resultados, un aspirante presentó alegaciones contra la lista provisional de valoración de los méritos. Pero el órgano de selección no le respondió. Después presentó recurso de alzada contra la lista definitiva, pero tampoco obtuvo resolución expresa. La única explicación que consta en el expediente sobre la valoración de los méritos del aspirante es un "no corresponde", en la hoja de baremación firmada por la comisión de valoración.

En su defensa, la Administración argumenta que no se puede discutir la valoración de los méritos efectuada por la comisión de valoración, ya que ésta actúa con discrecionalidad técnica.

Aun así, el Tribunal aclara la **diferencia que hay entre la discrecionalidad técnica y la obligación, bien distinto, de explicar las razones del juicio técnico cuando expresamente han sido solicitadas o cuando se ha planteado la revisión de la calificación que lo exterioriza**. Ante la expresa petición de que este juicio sea explicado o instada su revisión, la constitucional prohibición de la arbitrariedad hace intolerable el silencio sobre las razones que han llevado a emitir el concreto juicio de que se trate.

A continuación, el Tribunal argumenta la distinción entre el núcleo del juicio técnico y las actividades preparatorias o instrumentales que lo rodean. Tales actividades tienen por objeto delimitar la materia que será objeto del juicio, fijar los criterios de calificación que se utilizarán, y aplicar individualizadamente estos criterios a cada uno de los elementos materiales que constituyen el objeto de la valoración.

En base a lo anterior, **para que la motivación se pueda considerar válidamente realizada es preciso que:**

- Exprese **el material o las fuentes de información** sobre las que opera el juicio técnico.
- Consigne **los criterios de valoración cualitativa** que se utilizarán para emitir el juicio técnico.
- Exprese **por qué la aplicación de estos criterios conduce al resultado individualizado** que otorga preferencia a un candidato sobre los demás.

Finalmente, el Tribunal recuerda que la discrecionalidad técnica no abarca los elementos no técnicos del proceso selectivo, como son la competencia del órgano, el procedimiento,

los hechos determinantes, la adecuación a la finalidad perseguida y el juego de los principios generales del derecho.